



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 11 de noviembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

La suscrita Diputada por el Distrito XV de Ixtlahuaca de Rayón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo someto a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, Punto de Acuerdo **de urgente resolución**, por el que se exhorta respetuosamente a las y los presidentes municipales de los municipios con población indígena a informar a la Honorable “LXI” Legislatura del Estado de México sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente; asimismo, sobre la expedición del Reglamento correspondiente, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y señala las bases correspondientes; el antepenúltimo párrafo de la fracción III del precepto constitucional aludido señala que, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, documento rector de las políticas gubernamentales, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que, el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas y destaca la responsabilidad cultural que tiene la población mexiquense de proteger las tradiciones y lenguas en su territorio, al ser el décimo tercer estado con mayor cantidad de personas de habla indígena, pertenecientes a los pueblos indígenas Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlatzinca.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México regula las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales y en congruencia con la Constitución General dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Mediante Decreto número 136 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de abril de 2020, se adicionó el artículo 87 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con el



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

propósito de establecer la obligación a cargo de los ayuntamientos de los municipios que, de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado México, tengan población indígena de establecer una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente, para atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas.

En congruencia, dicho Decreto estableció que la unidad administrativa referida debe estar a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región y que la propuesta de designación corresponde al Presidente Municipal para la ratificación del Cabildo.

Aunado a lo anterior, el régimen de transitoriedad del Decreto en cita, estableció un plazo de máximo 180 días hábiles para la aprobación del Reglamento Interno correspondiente por parte del Ayuntamiento respectivo.

Dicha resolución legislativa se sustentó en que, de manera paralela a la representación indígena ante el Ayuntamiento, resultaba necesaria la existencia de una figura de carácter administrativo responsable de la operatividad del ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas, entre otras consideraciones.

Aunado a lo anterior, las y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Asuntos Indígenas, responsables del análisis y Dictamen, coincidieron en que, contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, encargada de atender las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas contribuiría con el propósito de fortalecer a



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

esos pueblos y comunidades, favoreciendo la efectividad de sus derechos, en particular de sus integrantes.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, reglamenta las disposiciones del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias; el artículo 6 de dicho ordenamiento jurídico establece que en el Estado de México se reconoce la existencia de los pueblos indígenas siguientes:

- Mazahua, principalmente en los municipios de: Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.
- Otomí, principalmente en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Otzolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.
- Náhuatl, principalmente en los municipios de: Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, y Xalatlaco.
- Tlahuica, principalmente en el municipio de Ocuilan.
- Matlazinca, principalmente en el municipio de Temascaltepec.



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

Dichos pueblos se encuentran asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, y se ubican esencialmente, en los municipios referidos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reconocemos la trascendencia de impulsar el adecuado seguimiento de las resoluciones emitidas por la Legislatura del Estado, pues a través del mismo, se está en condiciones de identificar áreas de oportunidad para dar continuidad a los planes y programas correspondientes, teniendo como eje toral el bienestar integral de las y los mexiquenses, y particularmente de los pueblos indígenas, por lo que se estima pertinente y oportuno exhortar a las y los presidentes municipales de los municipios referidos a informar a la Honorable “LXI” Legislatura del Estado de México sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente, y sobre la expedición del Reglamento correspondiente.

Los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento de dicha Ley prevén que la Legislatura del Estado, antes de la votación de algún asunto, podrán dispensar los trámites legislativos, excepto el de votación, cuando se considere de urgente o de obvia resolución.

Al respecto, considerando que el periodo constitucional de los actuales Presidentes y Presidentas Municipales concluye en el mes de diciembre de la anualidad en curso, se somete a consideración de la Soberanía Popular la dispensa del trámite del Punto de Acuerdo, para proceder de inmediato a su análisis y resolución.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, el presente Punto de Acuerdo, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las y los presidentes municipales de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chapa de Mota, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec a informar a la Honorable “LXI” Legislatura del Estado de México sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente; asimismo, sobre la expedición del Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a las y los Presidentes Municipales de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chapa de Mota, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.